REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 67/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0003, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 030-2018-SSEN-00336, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente, los hechos y argumentos invocados, el conflicto se origina con ocasión de la baja de las filas de la Policía Nacional ordenada contra el señor Arcángel Lorenzo Bautista, ex capitán, mediante telefonema, del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Frente a esta decisión el señor Arcángel Lorenzo Bautista interpone acción de amparo a los fines de que se ordene la revocación del acto administrativo mediante el cual se le separa, sea reintegrado en el rango de Mayor y el pago de todos los salarios dejados de percibir desde la fecha de su retiro. Dicha acción se resuelve mediante la Sentencia actualmente recurrida, del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que acoge parcialmente la acción, ordenando a la Policía Nacional el reintegro de éste y el pago de los salarios dejados de percibir. La Policía Nacional interpuso el presente recurso, tras considerar que la sentencia dictada por el Tribunal Superior Administrativo le vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso consagrados en

	el artículo 69 de la Constitución y otras disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 255, 256 y 257.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 030-2018-SSEN-00336, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia impugnada descrita en el ordinal anterior. **TERCERO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Policía Nacional, y a la parte recurrida, señor Arcángel Lorenzo Bautista y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0199, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Sandy Reyes Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0030-2022-SSEN-00053, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El conflicto se origina con la desvinculación del excabo de la Policía Nacional, Sandy Reyes Rodríguez, de las filas policiales, mediante Orden General núm. 68-2011, del veintisiete (27) de noviembre de dos mil once (2011). Dicha desvinculación estuvo fundada en una supuesta mala conducta manifestada durante sus labores, razón por la cual fue

	puesto a disposición de la justicia penal, alegándose que este había incurrido en el delito de golpes y heridas tipificado en el art. 309 del Código Penal dominicano. Mediante resolución, del dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo le impuso al señor Reyes Rodríguez distintas medidas de coerción consistentes en la prestación de una garantía económica a través de una compañía aseguradora por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (RD$250,000.00); impedimento de salida del país; y, su presentación ante el Despacho del Magistrado Héctor García los días dieciocho (18) de cada mes, por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emite esa resolución. Posteriormente, mediante el Auto núm. 144-ADM-2012, del veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), la jueza de la instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, Marcia Raquel Polanco De Sena, dispuso el archivo definitivo del expediente penal seguido en contra del referido señor Sandy Reyes Rodríguez. Luego, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), el referido excabo de la Policía Nacional presentó una acción de amparo contra la Dirección General de esa institución policial, el Consejo Superior Policial y el Ministerio de Interior y Policía, ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo. Mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00053, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), se declaró la inadmisibilidad de la aludida acción de amparo, alegándose la existencia de otras vías judiciales efectivas para la protección de los derechos fundamentales invocados por el accionante (art. 70.1 de la Ley núm. 137-11), instruyéndosele a este último a acudir al Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso-administrativas, para que esa jurisdicción conociera el caso. Inconforme con esta decisión, el señor Sandy Reyes Rodríguez interpuso el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Sandy Reyes Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0030-2022-SSEN-00053, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, **REVOCAR** la indicada Sentencia núm. 0030-2022-SSEN-00053, por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible, por las motivaciones que figuran en el cuerpo de esta decisión, la acción de amparo sometida por el señor Sandy Reyes Rodríguez contra la Dirección General de la Policía Nacional, el Consejo Superior Policial y, el Ministerio de Interior y Policía. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0182, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Regina Carvajal Vizcaíno, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00096, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, la licenciada Regina Carvajal Vizcaíno interpuso una acción de amparo con el objeto de ser habilitada como jubilada del Poder Judicial por discapacidad, luego de producirse su destitución del cargo de jueza de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal;

	petición que fue declarada inadmisible por notoria improcedencia mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00096, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), cuyas consideraciones y fallo han sido impugnados en revisión constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Regina Carvajal Vizcaíno, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00096, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00096, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, la acción de amparo interpuesta por Regina Carvajal Vizcaíno, contra el Consejo del Poder Judicial, del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **CUARTO: RECHAZAR** el fondo de la acción interpuesta por Regina Carvajal Vizcaíno. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República, y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Regina Carvajal Vizcaíno, y a la parte recurrida, Consejo del Poder Judicial. **SÉPTIMO: ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0004, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Yoel Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00298, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con la separación del señor Yoel Jiménez del cargo de Segundo Teniente por haber incurrido en faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones del artículo 153 numerales 1, 18, 19 y 21 de la Ley núm. 590-16, Ley Orgánica de la Policía Nacional, del quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Inconforme con la decisión de desvinculación, el señor Yoel Jiménez interpone una acción de amparo con el objetivo de que se deje sin efecto la separación del solicitante y se ordene su reintegro inmediato, así como el pago de todos los salarios dejados de pagar a partir del siete (7) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), fecha en que fue cancelado, hasta el momento en que se haga efectivo el reintegro. Dicha acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00298, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que rechaza la acción tras considerar que la decisión de desvinculación fue adoptada luego de haberse agotado el debido proceso. El señor Yoel Jiménez interpone el presente recurso en el entendido de que la sentencia recurrida le vulnera sus derechos fundamentales a una legítima defensa, al debido proceso, presunción de inocencia y al trabajo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Yoel Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00298, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de recurso de revisión descrito en el ordinal anterior.

	TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Yoel Jiménez, y a la parte recurrida, Procuraduría General Administrativa y Dirección General de la Policía Nacional de la República Dominicana. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0113, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Hernando Cabrera Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
SÍNTESIS	Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con el hecho de que, mediante el telefonema oficial del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de la Policía Nacional dispuso el retiro forzoso del mayor Hernando Cabrera Jiménez, tras determinarse, mediante investigación realizada por la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Nacional, por presuntamente haber incurrido en faltas muy graves a los reglamentos que rigen la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.10, 153.22 y el 156.1 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional. No conforme con la decisión de la Policía Nacional, el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), el señor Hernando Cabrera Jiménez incoó una acción constitucional de amparo, por ante el Tribunal Superior Administrativo. La citada acción de amparo fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la

	Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00310, del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al considerar que se cumplió el debido proceso y que no existe vulneración a los derechos fundamentales de la parte accionante. Inconforme con esa decisión, el señor Hernando Cabrera Jiménez interpuso el presente recurso de revisión constitucional de amparo que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Hernando Cabrera Jiménez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República, y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, al señor Hernando Cabrera Jiménez, parte recurrente; a la Policía Nacional, parte recurrida; y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO**: **DISPONER** la publicación de la presente sentencia, en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0154, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Aneuris Adon Sánchez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00062, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con la destitución del señor Aneuris Adón Sánchez del rango de Cabo de la Policía Nacional, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), por presuntamente haber incurrido en faltas muy graves en el desempeño de sus funciones. Inconforme con la decisión de desvinculación, el señor Aneuris Adón Sánchez, interpone una acción de amparo en el entendido de que dicha decisión le vulneró su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y debido proceso, con el objetivo de que se deje sin efecto su separación y se ordene su reintegro inmediato con el cargo que ocupaba antes de su cancelación. Dicha acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00154, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que rechaza la acción tras considerar que la decisión de desvinculación fue adoptada luego de haber agotado el debido proceso.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Aneuris Adón Sánchez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00062, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y confirmar la sentencia. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República, y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

	CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Aneuris Adón Sánchez, y a la parte recurrida, Procuraduría General Administrativa y Dirección General de la Policía Nacional de la República Dominicana. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Martha Dinorah Gell Martínez, contra la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00006, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se contrae a la pretensión de la señora Martha Dinorah Gell Martínez, con la finalidad de obtener el cese de la omisión y la vulneración a sus derechos fundamentales supuestamente ocasionados por la Junta Central Electoral (JCE), al expedir su acta de nacimiento sin hacer constar los datos de su padre, a pesar de este último haberla reconocido, el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971). Para lograr la satisfacción de su petición, la aludida señora sometió una acción de amparo ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021); dicho tribunal inadmitió la acción por aplicación del artículo 70.3 de la mencionada Ley núm. 137-11, mediante la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00006, rendida el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En desacuerdo con dicho fallo, la amparista interpuso el recurso de revisión de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Martha Dinorah Gell Martínez, contra la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00006, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial

	del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia núm. 271-2021-SSEN-00006, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la señora Martha Dinorah Gell Martínez, a la Junta Central Electoral (JCE). **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0087, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rubert Antonio Díaz Ferreras, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00295, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina cuando el señor Rubert Antonio Díaz Ferreras, exsargento mayor, fue cancelado del Ejército de la República Dominicana, el catorce (14) de noviembre de dos mil doce (2012). A raíz de lo anterior, el señor Rubert Antonio Díaz Ferreras interpuso una acción de amparo de cumplimiento, bajo el argumento de que

	laboró durante veinte (20) años y nueve (09) meses en la institución castrense. Lo anterior con la finalidad de que las autoridades correspondientes aplicaran las disposiciones legales que las obligan a conferirle una pensión por retiro voluntario. Dicha acción fue conocida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo y, decidida mediante Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00295, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual declaró improcedente la acción de amparo de cumplimiento. No conforme con esa decisión, el señor Rubert Antonio Díaz Ferreras interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rubert Antonio Díaz Ferreras, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00295, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la mencionada Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00295, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO: DECLARAR** improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Rubert Antonio Díaz Ferreras, contra el Ministerio de Defensa, el Ejército de la República Dominicana y la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020). **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: COMUNICAR** esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Rubert Antonio Díaz Ferreras, a la parte recurrida, Ministerio de Defensa, Ejército de la

	República Dominicana y Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expedientes núms. TC-05-2022-0092 y TC-07-2022-0017, relativos **a)** al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00077, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020); **b)** a la solicitud de suspensión de ejecución de la referida Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00077.
SÍNTESIS	El presente litigio se origina, en ocasión del sometimiento a la justicia de los señores Jesús Agustín Santos Beato y Elyn Martínez Mercado, acusados de los delitos de atraco y robo de la motocicleta marca X-1000, modelo CG-150, color negro, placa K0120567, chasis TBL15P105DHG61178, matrícula núm. 6167009, expedida en favor del señor Gabriel Antonio Holguín Bautista. Posteriormente, encontrándose la motocicleta recuperada en poder de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, los señores Juan Ramón Holguín Encarnación y Gabriel Antonio Holguín Bautista, procedieron a solicitar su devolución ante la fiscal titular, licenciada Aura Luz García, el dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019). Ante la negativa de entregar el indicado vehículo de motor por parte de la Procuraduría Fiscal, procedieron a apoderar el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Vega, el cual dictó la Resolución Penal No. 595-2019-SRES-00398, el nueve (9) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), que ordenó a la referida procuraduría materializar la entrega de la motocicleta al señor Gabriel Antonio Holguín Bautista. Agotados los procedimientos relatados sin recibir el vehículo de motor,

	dichos señores elevaron una acción constitucional de amparo ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual el (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictó la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00077, acogiendo la acción de amparo y ordenando la entrega del vehículo de motor en favor de su legítimo propietario, En contra de esta última decisión es que la Procuraduría Fiscal de La Vega ha interpuesto el presente recurso de revisión conjuntamente con la solicitud de suspensión de ejecución de la referida sentencia.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00077, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00077, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), por las razones dadas en el cuerpo argumentativo de la presente decisión. **TERCERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, y **ACOGER**, en cuanto al fondo, la acción constitucional de amparo elevada por los señores Juan Ramón Holguín Encarnación y Gabriel Antonio Holguín Bautista por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia, y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, representada por la Licenciada Aura Luz García Martínez, o cualquier persona que ocupe ese cargo, la devolución inmediata, sin necesidad de otra formalidad judicial o extrajudicial, del motor marca X-1000, modelo CG-150, color negro, placa K0120567, chasis TBL15P105DHG61178, con certificado de propiedad de vehículo de motor número 6167009, en manos de la parte accionante. **CUARTO: IMPONER** a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, representada por la Licenciada Aura Luz García Martínez, o

	cualquier persona que ocupe ese cargo, el pago de una astreinte de Cinco Mil pesos (RD$5,000.00), pesos por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente decisión. La imposición de la astreinte comenzará a computarse inmediatamente transcurran quince (15) días de la notificación de la presente sentencia. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: COMUNICAR** por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega y la parte recurrida, señores Juan Ramón Holguín Encarnación y Gabriel Antonio Holguín Bautista **SÉPTIMO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0132, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00326, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con la suspensión impuesta a la señora Marisol Pérez Marte, de sus funciones como conserje en la Comisión Presidencial de Apoyo el Desarrollo Barrial, por un período de noventa (90) días, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020). Según lo expresado por la parte recurrente en su escrito, la señora Marisol Pérez Marte, debía presentarse a la institución una vez terminara el período de la suspensión; no obstante, a pesar de múltiples

	intentos de contactarla, no fue posible su localización y por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley núm. 41-08, esta "quedaba desvinculada". Por el contrario, según lo expuesto por la señora Marisol Pérez Marte, en múltiples ocasiones esta intentó reanudar sus labores en la institución, y alega que le fue prohibida la entrada a la misma. Por tal razón, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) interpone una acción constitucional de amparo, con la finalidad de que se ordenara a la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, proceder a la entrega del acto administrativo en el que se especificara la situación laboral de la misma, así como también el pago de los salarios dejados de percibir, pues entiende que no ha sido desvinculada de la misma y que únicamente, le dejaron de pagar su salario. De la acción resultó apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante su Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00326 admitió la indicada acción, la acogió parcialmente en cuanto al fondo y, en consecuencia, ordenó el reintegro de la señora Marisol Pérez Marte en la posición que ostentaba al momento de su suspensión. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00326, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial y, en consecuencia, **CONFIRMA** la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00326, antes descrita. **TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente decisión a la parte recurrente, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial; a la parte recurrida, señora Marisol Pérez Marte y a la Procuraduría General Administrativa.

	CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria